



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 015-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 23 DE MARZO DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera del Organismo, no está presente en ésta sesión, por motivos de salud; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera Suplente, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 14 de marzo de 2016;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 029-DNOP-CNE-2016, de 11 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0204-M; y, resolución respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento del Movimiento Independiente Ecuatoriano, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior de Europa, Asia y Oceanía;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 031-DNOP-CNE-2016, de 17 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0215-M; y, resolución respecto de la solicitud de entrega de clave al solicitante de reconocimiento del Movimiento Acción Productiva, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0041-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0363-M; y, **resolución** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 0042-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0363-M; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones



impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 0040-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de formularios de recolección de firmas para una Consulta Popular presentada por el señor Ever Vicente Tandazo Ortega, Procurador Común de los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka, de la parroquia Inés Arango, del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, con la siguiente pregunta: ¿Están usted de acuerdo que se cambie las comunidades Ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka de la parroquia Inés Arango a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana? SI – NO;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 032-DNOP-CNE-2016, de 18 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la inscripción del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora, “SI ARI”, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; y,
- 8° **Conocimiento** del informe No. 035-DNOP-CNE-2016, de 22 de marzo de 2016, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-DNOP-2016-0366-M; y, **resolución** respecto de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 006-2016-TCE de 10 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 14-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 14 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, mediante Acta entrega – recepción de documentos de Movimientos Políticos en el exterior, suscrita por el señor Javier Torres Flores, Representante del Movimiento Independiente Ecuatoriano y el señor



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Gustavo Mateus Acosta, funcionario del Consulado del Ecuador en Madrid, se realiza la entrega del Acta de Fundación, Régimen Orgánico, Declaración de Principios Ideológicos, Distintivos; y, Nómina de Promotores del referido movimiento;

Que, con memorando Nro. CNE-DNPEX-2016-0075 de 1 de marzo de 2016, la licenciada María Daniela Palacios Bucheli, Directora de Procesos en el Exterior, remite el Acta de entrega - recepción de documentos de Movimientos Políticos de la Oficina Consular de Madrid; oficio s/n y sin fecha suscrito por los señores: Lorenzo Javier Torres Flores, Presidente y Miguel Ángel Feijoo Romero, Secretario, con el que adjuntan: Datos generales del representante y de la organización política; Acta fundacional; Principios Ideológicos y Régimen Orgánico del Movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con informe No. 029-DNOP-CNE-2016 de 11 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (S), adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0204-M, da a conocer que: "4.1. En relación al nombre del "Movimiento Independiente Ecuatoriano", la Constitución de la República del Ecuador, artículo 61, determina los Derechos de Participación que gozan las y los ecuatorianos, entre otros (...) el numeral 6, establece: "Conformar partidos y movimientos políticos..." en concordancia con la acepción de organizaciones políticas determinadas en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud la legislación electoral vigente, establece: Partidos Políticos y Movimientos Políticos

y no Movimientos Independientes; por lo que la denominación del “Movimiento Independiente Ecuatoriano”, debe guardar sujeción a la normativa citada. 4.2. Respecto a los principios filosóficos, políticos e ideológicos, deben considerar que las organizaciones políticas se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública y respeto a las diferencias, sin embargo, la organización política hace una clara exclusión a los ciudadanos que con anterioridad intervinieron en la vida política, inobservando los enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación determinados en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 306 y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. 4.3. Con referencia al Régimen Orgánico, no consta el Órgano Electoral Central y sus funciones; Defensor de los Adherentes Permanentes y sus funciones; Consejo de Disciplina y Ética y sus funciones; y, Unidad de Formación y Capacitación Política y sus funciones; además, en donde se lea “estatutos” debe reemplazar por “régimen orgánico” y en donde conste: “... la Ley Electoral, el Código de la Democracia”, debe reemplazar por: “Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; a efectos de que este instrumento normativo guarde concordancia con los Arts. 308, 310, 313, 323, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”; y, sugiere al Pleno del Organismo, disponga se notifique las observaciones constantes en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3. al “Movimiento Independiente Ecuatoriano”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior, Europa, Asia y Oceanía, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 029-DNOP-CNE-2016, de 11 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0204-M, de 11 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 029-DNOP-CNE-2016, de 11 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política (E), al señor Lorenzo Javier Torres Flores, solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente Ecuatoriano”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior, Europa, Asia y Oceanía, a fin de que subsane las observaciones señaladas en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3. del informe No. 029-DNOP-CNE-2016, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al solicitante del reconocimiento del “Movimiento Independiente Ecuatoriano”, con ámbito de acción en la circunscripción especial en el exterior, Europa, Asia y Oceanía, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: 1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según

corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. 2. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. 3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio Nro. 45-MAP-SG-2016, de 4 de febrero de 2016, el ingeniero Santo Abel Borbor Rodríguez, Representante del Movimiento Acción Patriótica, adjunta datos generales del representante y de la organización política; principios ideológicos y régimen orgánico del Movimiento; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013 de 10 de junio de 2013;
- Que,** el ingeniero Santo Abel Borbor Rodríguez, realiza un alcance al oficio Nro. 45-MAP-SG-2016, de 4 de febrero de 2016, con el que cambia la denominación del “Movimiento Acción Patriótica”, por el de “Movimiento Acción Productiva” y anexa los datos generales del representante y de la organización política, principios ideológicos; y, régimen orgánico del referido movimiento;
- Que,** con informe No. 031-DNOP-CNE-2016, de 17 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0215-M, dan a conocer que, con referencia a los principios ideológicos presentados por el solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Productiva, con ámbito de acción nacional, éstos guardan concordancia con los

enunciados constitucionales de inclusión y no discriminación de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la redacción del Régimen Orgánico, guarda concordancia con los artículos 308, 310, 313, 316, 323, 331 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Organismo se notifique al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Productiva, con ámbito de acción nacional, con la entrega de la clave del sistema informático, para que proceda con lo pertinente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 031-DNOP-CNE-2016, de 17 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0215-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Productiva, con ámbito de acción nacional, por cuanto la documentación presentada guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Productiva, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Santo Abel Borbor Rodriguez, representante del solicitante del reconocimiento del Movimiento Acción Productiva, con ámbito de acción nacional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0041-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0363-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0041-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-0363-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00471	VALENTIN VARGAS NATALIA SILVANA	1724191331	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00471	VILLARROEL PADILLA GUADALUPE ALEXANDRA	1717366742	1 año
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07255-2014-0137	ELIZALDE ASTUDILLO JAIRO JOSE	0703312744	4 años
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07257-2015-00248	ROSARIO RUALES DAVID JOSUE	0706429727	1 año, 8 meses
5	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17292-2015-00234	CRUZ CORONADO PATRICIO DAVID	1720451325	12 años
6	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17243-2011-0111	PLUAS OROZCO LUISA NARCISA	1204432882	12 años
7	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2014-0383	LEMA MAIGUA CARLOS FEDERICO	1705318937	2 años
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2014-0177	SALAZAR STIVENS JAVIER ALFONSO	0911128437	2 años
9	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES	08283-2015-01294	MURILLO SAMANIEGO VICTOR GABRIEL	0915727937	2 años
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13254-2011-0021	VERGARA MENDOZA ANDRES LEOVIGILDO	1308557972	3 meses
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANABÍ-CHONE	13282-2016-00013	FLORES VERA JULIO MANUEL	1309212270	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-00055	ZAMBRANO CHANGOTAXI NELSON LEONARDO	1313856443	2 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	2015-03421	MAYORGA SALAZAR EDISON FABIAN	0602214645	1 año
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	0524-2014	NARVAEZ NARVÁEZ ADAN PABLO	1103878797	4 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

15	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	1236-2016-00010	GUERRERO BENAVIDES HUMBERTO GEOVANNY	1205278748	1 año
16	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2016-00069	ZAMBRANO FALCONES CARLOS ALBERTO	0919838995	1 año
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00203	MOREIRA QUIROZ JACINTO ISRAEL	1207422380	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00030	ARCE CONTRERAS FELICIANO ANIBAL	1201056122	20 meses
19	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00037	BRIONES QUIÑONEZ JORGE JAVIER	1250364583	2 años
20	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00093	RAMOS MENDOZA FREDDY ALEXANDER	1204667503	30 meses
21	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00110	CARRANZA LOPEZ ELEUTERIO	1202926786	2 años
22	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN VALENCIA	12336-2015-00057	REYES ALMEIDA ANGEL ARMANDO	1250765854	24 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03508	TELLO PILLIZA DOLORES MAGDALENA	1707346589	24 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00159	LOPEZ GARCIA JOSE FERNANDO	1724171440	12 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05817	LEMA SATAN JESUS ALBERTO	1727017806	16 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05206	BASURTO BARRE JOSE LUIS	1309397907	2 años
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-00745-2016	HURTADO COLLAGUAZO JONATHAN DAVID	1721999983	4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04940	CAICEDO LUGO JOSE LUIS	0924741069	1 año
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00448	GUILLEN GUERRERO DAVID ENRIQUE	1714964317	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05340	PINEDA MEDINA JEAN CARLO	0952466522	12 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2014-04118	TELLO PILLIZA ANA ROSARIO	1705996013	24 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00377	FLORES ROSARIO CRISTIAN GEOVANNY	1720075256	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-00629-2016	CUSME BONE YURY YOVANNY	1309002747	1 año, 8 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05690	ANANGONO MINDA ROLANDO SEGUNDO	1720429859	24 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05918	HARO LUZURIAGA CHRISTIAN STEVEN	1726909094	4 meses
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-04488-2015	SANTILLAN ENRIQUEZ CARLOS ALBERTO	1725296279	20 meses

37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04842	SARCO SALAZAR LENIN GEOVANNY	1208905347	20 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-00662-2016	GUACHAMIN INGA VICTOR HUGO	1722751953	1 año, 4 meses
39	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2014-1746	MOLINA BARRETO MANUEL EDUARDO	1300951637	5 años
40	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00483	ZAMORA CEDEÑO JUAN CARLOS	1205991399	6 años
41	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12242-2014-0119	QUINTERO MENDOZA CARLOS EDUARDO	0912451986	13 años
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE	13253-2015-00313	GUZMAN CUESTA SALVADOR MANUEL	1304085424	12 meses
43	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22303-2015-00274	MAMALLACTA ATACHE FERMIN AUGUSTO	1500558604	3 años, 4 meses
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2016-00285	AREVALO REA FRANCISCO	0201162062	6 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	12282-2015-02299	VALERO LEON JONATHAN ARMANDO	1207842608	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00994	TUTASI TIPANTUÑA JORGE FERNANDO	1752792638	1 año
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00994	BAUTISTA CONTERON DANIEL SANTIAGO	1724831878	1 año
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00489	FARIAS VILLACIS PAOLA ESTEFANIA	1310837248	12 meses
49	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-00870	BERMUDEZ TUAREZ VICTOR ENZO	1308332012	7 años, 4 meses y 0 días.
50	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00205	QUEZADA GARCIA JOSE VICENTE	2100456090	2 años
51	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22251-2015-00205	CEVALLOS SUBIA XAVIER ARTURO	1002688768	2 años
52	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13244-2014-0151	DELGADO CHICA ANGEL MILAGRO	1312804931	22 años
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	00106-2012	PILLASAGUA MIELES VICTOR FABIAN	1309699385	17 años
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04864	ESPINOSA ARBOLEDA DANIELA ESTEFANIA	1727036731	1 año
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00345	CISNEROS TINILLO ANDRES PATRICIO	1720137791	16 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00178	MARCALLA CHILQUIINGA ROBINSON DAVID	0503745507	20 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	2016-00178	ALMEIDA MORA CARLOS ALBERTO	0503366767	20 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN BABAHOYO	2015-00954	CEREZO MUÑOZ CESAR BENIGNO	1205559188	1 año
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02943	GUILLEN BORJA JESSICA PAULINA	1727271759	40 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02943	ALVAREZ POZO JUAN CARLOS	1718450461	40 meses
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES,	2016-00129	GUEVARA OLIVO RAUL ERNESTO	1713348900	2 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00135	MALDONADO SANCHEZ ROLANDO VINICIO	1721365961	12 meses
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	172-2015-05774	COLIMBA CATUCUAMBA NANCY MAGDALENA	1709090979	40 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04909	CEVALLOS CEDEÑO PEDRO EUGENIO	1308012549	30 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03518	GALARZA SANDOVAL ROBERTO CARLOS	1711952786	4 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	2015-04569	REDIN CHERRE BYRON RAFAEL	1719526798	24 meses
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00475	QUIÑONEZ NAZARENO VICTOR ALFONSO	0940531114	1 año, 6 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2015-05812	CHILQUINGA VELASCO JOSELINE TATIANA	1750842575	2 años
69	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2012-0021	BONES VARGAZ JOAQUIN RODOLFO	0918625989	4 años
70	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0132	VACA CESAR SAUL	1000900751	4 años
71	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2014-0052	QUILLUPANGUI QUILLUPANGUI NELLY VIVIANA	1720501376	4 años
72	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0062	CUHALA CABASCANGO VIVIANA MARISOL	1002081774	1 año
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	2016-00177	ARCE LARA SEGUNDO RAFAEL	1004618771	1 año
74	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05654	PAREDES CAIZATOA OSCAR DANILO	1750146050	22 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03991	OBREGON ARCE VICTOR HUGO	1721206280	20 meses
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00838	GUERRA CHAVEZ FREDDY SANTIAGO	1720829504	4 meses
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00440	JARA JARA MAICOL DAMIAN	1726848276	4 meses
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05085	BUSTILLOS MINA JOSSELYN ANABEL	1722617725	20 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-03414	CAISAGUANO CUYO JOSE FRANCISCO	1721615399	4 meses
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05750	LEON CONGO DARWIN PATRICIO	1001683851	20 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00974	CORONEL VILLACIS BRYAN ARMANDO	1250073226	15 meses
82	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2016-00974	MINA LUCIO ERIK	1721763967	15 meses

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		SANTIAGO		
83	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-00602	GOMEZ GABELA IVONNE ALEXANDRA	1753377421	16 meses
84	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00447	SANCHEZ ENCALADA DAVID GONZALO	1723019392	1 año
85	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-02371	PAREDES SEGUNDO EZEQUIEL	1701509091	1 año
86	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-03198	BERMELLO REZABALA JHONNY JAVIER	1310937709	29 años, 4 meses
87	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJÍA	2016-00067	VEGA CUYO JOSE GERARDO	1725740078	9 meses
88	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17247-2014-0251	MARTINEZ ARMAS ROQUE FABIAN	0400386454	25 años
89	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01788	MORA PALLO LUIS GONZALO	1713422432	10 años, 2 meses
90	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17281-2014-3661	VEGA MOROCHO CRISTIAN PATRICIO	1725808610	5 años
91	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03518	SUAREZ CANO JUAN CARLOS	1719981720	4 meses
92	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07241-2006-0048	OCHOA CABRERA ORLANDO WILFRIDO	0705352755	16 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se proceda con la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0042-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0363-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0042-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0363-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL SEGUNDA DE MANABÍ	2015-0006	BENAVIDES BARRENO JOSE LUIS	0928820786	1 año
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2015-0296	NEVAREZ VELEZ LESTER ALBERTO	1313632489	12 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO	2015-01047	ZAVALA CASCO BRYAN EDUARDO	1804991287	11 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2015-4610	LEON SANTACRUZ JORGE PATRICIO	0603927807	1 año
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	17282-2015-01070	PEREZ VACA GREGORIO ENRIQUE	1716204670	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01070	OLMOS CARVAJAL MAURICIO RENE	1716101678	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02638	CHATO JARRIN MAURICIO ALEJANDRO	1804087060	5 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-02399	SIMBAÑA DIAZ ANGEL PATRICIO	1710180272	6 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04927	MUISIN VILLAR JEFFERSON ROGER	1753407269	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA	05283-2015-05193	MORETA JAYA CRISTHIAN GUSTAVO	1721033429	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2015-00185	RIVERA AUQUI ROMULO ALEXIS	0604692715	90 días.
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02790-2015	PALACIOS CASTILLO CARLOS ALEJANDRO	0802628834	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-02040	TORRES PUMA JUAN CARLOS	1004023105	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-3299	GARCES PAREDES MARCO VINICIO	1721062154	18 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-04005	PACHACAMA CANDO HUGO FERNANDO	1709491243	6 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN	2015-03998	PACHECO ZHUNIO EDUARDO VINICIO	1720726536	6 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	QUITO				
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2015-04180	VACA CABASCANGO OMAR RENE	1724328677	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00042	CONDOR TENELANDA MARCO VINICIO	1804858197	2 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02731-2015	SILVA SILVA ERICK JOEL	1804368239	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02731-2015	SANCHEZ BAJAÑA BORIS ENRIQUE	0930103163	4 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-02833	CARRIEL BEJARANO JUAN CARLOS	1725471872	40 días
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2015-03640	CAICEDO QUIJIJE MICHAEL RODDY	1314413681	3 meses
23	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	0832-2015	MANOTOA LANDA JUAN CARLOS	1804042131	40 días
24	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2014-0195	TAPIA VALENCIA JAIME JAVIER	1710534635	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL DMQ	2015-05938	GUAMAN SUAREZ MARCO VICENTE	0601116619	2 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05914	BUENAÑO TASIGCHANA LUIS ALBERTO	1719289876	2 meses
27	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01101	TANICUCHI LIQUINCHANA CRISTIAN GIOVANNY	1718750928	20 días

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “A ser consultados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015, se publicó las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, y en el artículo 1 se enmienda el artículo 104 de la Norma Suprema que trata sobre las peticiones de consultas populares, mismo que textualmente dispone: “Artículo 1.- En el artículo 104: a) Al final del inciso tercero, suprimase el signo gramatical punto (.) y a continuación añádase la siguiente fase: “que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno.”; y, b) En el inciso cuarto suprimase la frase “sobre cualquier asunto”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: (...) 2. Convocatorias a consultas populares de carácter nacional o a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;

Que, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional (...);

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente.(...).*La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular (Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015).* Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. (...) Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a

asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular (*Enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015*). Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el artículo 75 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas”;

Que, el artículo 127 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a

adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana. (...) La ciudadanía podrá solicitar la realización de una consulta popular (*Enmienda a la Constitución de la República del Ecuador Suplemento del Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre del 2015*). La consulta popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país. El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, convocará a consulta popular;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional

procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 001-13-DCP-CC del 25 de septiembre de 2013, estableció como Regla Jurisprudencial de aplicación obligatoria, con efecto erga omnes y para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características, lo siguiente: “Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional”;

Que, con oficio No. 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, el doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional

del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-ICCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...);

Que, mediante oficio sin número, el 25 de febrero de 2016, ante la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, los señores Ever Vicente Tandazo Ortega, Pedro Mecías Vargas Guerrero, Maritza Aracelly Eras Orozco, Eli José Sánchez Morales, Ángel Eduardo Zapata Velasco, César Alfredo Zapata Jiménez, Polonio Pacheco y Edison Gabriel Sánchez Morales solicitaron la entrega de los formularios respectivos a fin de proceder a la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular, en la que se preguntaría: “¿ESTÁN USTED DE ACUERDO QUE SE CAMBIE LAS COMUNIDADES CIUDAD BLANCA, VALLE HERMOSO Y SHIRANUNKA DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO A LA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA? SI – NO”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho a la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa; entre ellos, la consulta popular, que es un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual se convoca al pueblo para que decida acerca de algún aspecto de interés público;

Que, es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual en su artículo 19 establece: “c) *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral; (...). En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato*”. Al respecto, mediante memorando No. CNE-SG-2016-0735-M, de 15 de marzo de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que los peticionarios Ever Vicente Tandazo Ortega, Pedro Mecías Vargas Guerrero, Maritza Aracelly Eras Orozco, Eli José Sánchez Morales, Ángel Eduardo Zapata Velasco, César Alfredo Zapata Jiménez, Polonio Pacheco y Edison Gabriel Sánchez Morales, cumplieron con su derecho al sufragio en las elecciones del 23 de febrero de 2014, en la provincia

de Orellana, cantón Francisco de Orellana, parroquia Dayuma. De igual manera, al mismo memorando se anexan las certificaciones en las que se indican que los accionantes no registran suspensión de derechos políticos y de participación;

Que, se debe establecer cuál es la petición de los accionantes; y, en virtud de lo cual, analizar la parte pertinente de su solicitud, que textualmente dice: “(...) solicito al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se digne disponer la entrega de los formatos de formularios para la recolección de firmas para la CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA (...) Para el efecto adjuntamos a la presente solicitud, la siguiente documentación: (...) c) Texto de la pregunta a ser consultada a las y los ciudadanos domiciliados en las referidas comunidades; (...). ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO QUE SE CAMBIE LAS COMUNIDADES CIUDAD BLANCA, VALLE HERMOSO Y SHIRANUNKA DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO A LA PARROQUIA DAYUMA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA? SI – NO”. Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega de formularios para la recolección de firmas de la Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana, a fin de realizar una consulta popular a nivel local, de la cual se desprende el cambio de jurisdicción de las comunidades citadas de la parroquia Inés Arango a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana. Sin embargo, debemos considerar que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, con el que guarda concordancia el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 4 inciso 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato establece que: “Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución”; por consiguiente, la pregunta propuesta por los peticionarios se refiere a la organización político administrativa del país, debiendo acudir ante las entidades correspondientes y seguir el trámite establecido para el efecto. Al amparo de la normativa antes indicada, no procede la entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas, de acuerdo a lo requerido por los proponentes, puesto que no se cumple con la disposición del artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, por cuanto la ciudadanía no puede proponer una consulta popular referente a la organización político administrativa del país, como es el caso de la pregunta propuesta por los accionantes al plantear el cambio de jurisdicción de las comunidades Ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka de la parroquia de Inés Arango a la parroquia Dayuma;

Que, con informe No. 0040-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0365-M, sugiere al Pleno del Organismo, que la petición de entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas para consulta popular, constante en el oficio sin número del 25 de febrero de 2016, suscrito por los señores Ever Vicente Tandazo Ortega, Pedro Mecias Vargas Guerrero, Maritza Aracelly Eras Orozco, Eli José Sánchez Morales, Ángel Eduardo Zapata Velasco, César Alfredo Zapata Jiménez, Polonio Pacheco y Edison Gabriel Sánchez Morales, sobre la pregunta: *“¿Están usted de acuerdo que se cambie las comunidades Ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka de la parroquia Inés Arango a la parroquia Dayuma del mismo Cantón*

Francisco de Orellana? SI – NO”, sea inadmitida, devuelta a los peticionarios y no se proceda a la entrega de formatos de formularios para la recolección de firmas de respaldo; por cuanto, no se enmarca en las disposiciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0040-CGAJ-CNE-2016, de 16 de marzo de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0365-M.

Artículo 2.- Inadmitir la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de apoyo para una Consulta Popular presentada por el señor Ever Vicente Tandazo Ortega, Procurador Común en representación de ciudadanos y ciudadanas de Ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka, de la parroquia Inés Arango, del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, con la siguiente pregunta: ¿Están usted de acuerdo que se cambie las comunidades Ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka de la parroquia Inés Arango a la parroquia Dayuma del cantón Francisco de Orellana? SI – NO; y, consecuentemente, devolver la referida solicitud a los proponentes de la Consulta, por cuanto, la misma no se enmarca en las disposiciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor Ever Vicente Tandazo Ortega, Procurador Común en representación de ciudadanos y ciudadanas de las comunidades Ciudad Blanca, Valle Hermoso y Shiranunka, de la parroquia Inés Arango, del cantón Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana, en los correos electrónicos ever2015tandazo@gmail.com, josebarrera1962@gmail.com, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-6-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-10-6-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, con resolución No. 015-CNE-DPEB-D-05-10-2015 de 5 de septiembre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar,

resolvió otorgar la clave al sistema informático al Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora SI ARI, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;

Que, dentro del plazo de un año fijado en la Resolución No. 015-CNE-DPEB-D-05-10-2015 de 5 de septiembre de 2015, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 853 formularios de adherentes y adherentes permanentes para ser procesadas por el Consejo Nacional Electoral;

Que, con memorando No. CNE-DNOP-2015-1760-M, de 11 de diciembre de 2015, se notificó a la organización política Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora SI ARI, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;

Que, con oficio sin número de 1 de marzo de 2016, el Representante Legal del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), solicitó: "(...) se considere asignarnos el número cien (100), dentro del registro electoral de organizaciones políticas de la jurisdicción provincial de Bolívar";

Que, con informe Nro. 009-SDNOP-CNE-2016, de 7 de marzo de 2016, el Ing. Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta el informe técnico del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), además adjunta el reporte del sistema y las actas del proceso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0194-M de 9 de marzo de 2016, se solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el criterio jurídico respecto de la petición de asignación del número 100 del registro electoral de la provincia de Bolívar, requerido por el Representante Legal del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI);
- Que,** por solicitud de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, fue remitida a la misma con memorando No. CNE-DNOP-2016-0304-M de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el memorando No. CNE-DPB-2016-0183-M suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, quien certifica que “el número 100 no está asignado a ninguna organización política en la provincia de Bolívar”;
- Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2016-0361-M, el Coordinador General de Asesoría Jurídica informa que: “al realizar el estudio de la petición del abogado Rómulo Carvajal Carvajal, Representante Legal del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora SI ARI y aplicación (sic) de las disposiciones legales citadas en el presente informe, considera factible acoger lo solicitado por el ciudadano antes citado”;
- Que,** el Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), realizó la entrega de 853 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 155.507 ciudadanas y ciudadanos conforman el registro electoral de la provincia de Bolívar; por lo que, 2.333 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3),

y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 853 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 3.342 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito. El Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 009-SDNOP-CNE-2016, recibido el 8 de marzo de 2016 en la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	2.333	2.815	129
10% ADHERENTES PERMANENTES	251	422	11

Que, con informe No. 032-DNOP-CNE-2016, de 18 de marzo de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Coordinador General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0223-M, dan a conocer que el número requerido de adherentes para la inscripción del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), es de 2.333 registros válidos. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 2.815 registros



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

aceptados como firma y huella, y 129 registros en blanco (no contrastables), totalizando 2.944 registros válidos, con lo que supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia de Bolívar, utilizado en la última elección. Por tratarse de un Movimiento Político se observó que el 10% del total de sus adherentes es decir, 251 registros sean adherentes permanentes; el Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI) cuenta con 422 registros de adherentes permanentes aceptados como firma y huella, y 11 registros de adherentes permanentes aceptados como firma en blanco (no contrastables), totalizando 433 registros válidos de adherentes permanentes, con lo que la organización política cumple con dicho porcentaje. Sobre la base de la revisión de la documentación presentada para el proceso de inscripción y el número de registros válidos obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se concluye que el Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), de carácter provincial *“cumple con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos”* y con los requisitos establecidos en los artículos 305 al 308; 313, 315, 316, 317 , 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y Reglamento de Verificación de Firmas; en tal virtud, recomiendan la **“INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO SOCIEDAD INCLUYENTE, ACTIVA, RESPONSABLE E INNOVADORA (SI ARI)”**. En aplicación del artículo 19, literal b), de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, al MOVIMIENTO SOCIEDAD INCLUYENTE, ACTIVA, RESPONSABLE E INNOVADORA (SI ARI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar le corresponde **“EL NÚMERO 100, DEL REGISTRO ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR”**. Finalmente,

recomiendan que de conformidad con el artículo 22, de la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se conceda al Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), *“EL PLAZO DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN, PARA RATIFICAR O PRESENTAR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEFINITIVOS PARA SU REGISTRO EN EL CNE”*; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 032-DNOP-CNE-2016, de 18 de marzo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2016-0223-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, procedan a inscribir al “Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, asignándole a este movimiento político el número 100 del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, registren la Directiva Provincial del “Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar”, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

N°	Nombres y apellidos	Dignidad
1	CRISTHIAN DAVID PACHALA POMA	DIRECTOR
2	SILVIA VERONICA AVILEZ AMANGANDI	SUB-DIRECTORA
3	PABLITO AREVALO NINABANDA	SECRETARIO
4	EDILIA ZORAIDA BAYAS MOROCHO	PRO- SECRETARIA
5	VICTOR HUGO CHELA CHELA	RESPONSABLE ECONOMICO
6	CLARA LUZ MULLO PILAMUNGA	SÍNDICO ASESORA JURÍDICA
7	WALTER HERNAN DURAN MILAN	PRIMER VOCAL
8	FATIMA BEATRIZ MOREJON GARCIA	SEGUNDA VOCAL
9	WILIAN ROBERTO MOPOSITA AGUAY	TERCER VOCAL
10	OLGA MERCEDES REA QUINGAGUANO	CUARTO VOCAL
11	OSWALDO SEGUNDO REA MANOBANDA	QUINTO VOCAL
12	LAURA JANETH LLUMIGUANO CHELA	SEXTO VOCAL
13	EDGAR VINICIO PILAMUNGA ANDRADE	SEPTIMO VOCAL
VOCAL SUPLENTE		
1	VERONICA GUADALUPE CEVALLOS PALTA	PRIMER VOCAL
2	ROMULO FRANCISCO URBINA OCAMPO	SEGUNDO VOCAL
3	MARIA TAMAMI YASUMA	TERCER VOCAL
4	ANGEL RAUL PILAMUNGA GUAMAN	CUARTO VOCAL
5	MARTHA JUDITH PACHALA POMA	QUINTO VOCAL
6	EDUARDO FULGENCIO CHACHA CHIMBO	SEXTO VOCAL
7	BLANCA VALVERDE QUIJANO	SEPTIMO VOCAL
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
1	NESTOR MERA CHERREZ	PRIMER VOCAL
2	MARIA GLADYS TARIS POMA	SEGUNDO VOCAL
3	ROMULO FRANCISCO URBINA OCAMPO	TERCER VOCAL
CONSEJO DE DEFENSORÍA DE ADHERENTES PERMANENTES		
1	ELY ALEXANDRA CUVI AGUALONGO	PRIMER VOCAL
2	ROMULO ANIBAL CARVAJAL CARVAJAL	SEGUNDO VOCAL
3	BLANCA VALVERDE QUIJANO	TERCER VOCAL
CONSEJO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN		
1	OSWALDO SEGUNDO REA MANOBANDA	PRIMER VOCAL

2	FATIMA BEATRIZ MOREJON GARCIA	SEGUNDO VOCAL
3	JOSE CHELA AGUACHELA	TERCER VOCAL
CONSEJO ELECTORAL INTERNO		
1	SILVIA VERONICA AVILEZ AMANGANDI	PRIMER VOCAL
2	ITALO RAUL TAMAYO CARRERA	SEGUNDO VOCAL
3	LAURA JUDITH GARCIA GUEVARA	TERCER VOCAL

Artículo 4.- El “Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar”, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos provinciales para el registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General devuelva al representante del “Movimiento Sociedad Incluyente, Activa, Responsable e Innovadora (SI ARI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar”, los originales de los formularios de adherentes y adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Tercera de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al señor Cristhian David Pachala Poma, Director del Movimiento Sociedad Incluyente, Activa,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Responsable e Innovadora (SI ARI), con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-23-3-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior;
- Que,** el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, toda modificación que las organizaciones políticas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez;

Que, el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del

Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

Que, con resolución PLE-CNE-1-28-9-2012, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, mediante resolución PLE-CNE-4-5-2-2016, de 5 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, de conformidad con lo establecido en la XIII sesión del Consejo Político Nacional Extraordinario, del referido movimiento político realizado en la ciudad de Quito, el 28 de diciembre del 2015, por haber dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes; y dispuso al Director Nacional de Organizaciones Políticas, registre estas reformas, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el señor Jorge Herrera Morocho, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), interpuso el recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la resolución PLE-CNE-4-5-2-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 5 de febrero de 2016;

Que, mediante oficio Nro. CNE-SG-2016-0373-Of, de 26 de febrero de 2016, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió copia certificada del expediente que dio origen a la resolución PLE-

CNE-4-5-2-2016, en cumplimiento de la providencia de 24 de febrero de 2016;

Que, con sentencia de 10 de marzo de 2016, dentro de la causa No. 006-2016-TCE, el Tribunal Contencioso Electoral, resolvió “1.- *Negar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Jorge Herrera Morocho, en calidad de Presidente de la CONAIE, en contra de la Resolución PLE-CNE-4-5-2-2016 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 5 de febrero de 2016. 2.- Se ordena al Consejo Nacional Electoral elimine todo lo que se refiera o relacione de, manera directa o indirecta a la "Adhesión Colectiva" y/o "Adherentes Colectivos" dentro del Régimen Orgánico del MUPP, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-4-5-2-2016 de 5 de febrero de 2016, a fin de que cumpla con las disposiciones constitucionales y legales, rectificando de esta manera la vulneración de derechos de los adherentes permanentes. Una vez cumplida la presente Sentencia deberá informar de manera inmediata a este órgano jurisdiccional electoral. 3.- Se dispone al Consejo Nacional Electoral ponga en conocimiento de la organización política la decisión adoptada para su efectivo y cabal cumplimiento, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48h00) en el casillero electoral y demás direcciones registradas oficialmente en ese órgano administrativo electoral.*”;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-14-3-2016, de 14 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, dio por conocida la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE, de 10 de marzo de 2016, disponiendo a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dé seguimiento al estricto cumplimiento de la Disposición Segunda de la Sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa No. 006-2016-TCE;

Que, con informe No. 035-DNOP-CNE-2016, de 22 de marzo de 2016, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-DNOP-2016-0366-M, da a conocer que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 70 y 266, establece que los fallos y resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. El Tribunal Contencioso Electoral mediante Sentencia de 10 de marzo de 2016, resolvió en la Causa N° 006-2016-TCE, eliminar todo lo que se refiera o relacione de manera directa o indirecta a la “Adhesión Colectiva” y/o “Adherentes Colectivos” dentro del Régimen Orgánico del MUPP. El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, sin embargo de haber conocido el contenido de la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral no ha informado al Consejo Nacional Electoral de que se realizaron las correspondientes reformas que permitan eliminar la figura de las Adhesiones Colectivas y Adherentes Colectivos de su Régimen Orgánico; por lo que sugiere al Pleno del Organismo, que para la plena validez del máximo instrumento normativo del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik se autorice eliminar los artículos 8 y 9 del Régimen Orgánico del MUPP que en forma directa establecen las figuras de “Adhesión Colectiva” y/o “Adherentes Colectivos”; así como los artículos que, de forma indirecta conceden representaciones a los Adherentes Colectivos en los órganos y estructuras de la Organización Política; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 035-DNOP-CNE-2016, de 22 de marzo de 2016, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-DNOP-2016-0366-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, que para la plena validez del máximo instrumento normativo del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, elimine los artículos 8 y 9 del Régimen Orgánico del MUPP que en forma directa establecen las figuras de “Adhesión Colectiva” y/o “Adherentes Colectivos”; así como los artículos que, de forma indirecta conceden representaciones a los Adherentes Colectivos en los órganos y estructuras de la Organización Política.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, se dispone al Director Nacional de Organizaciones Políticas, prepare el informe respectivo sobre el Régimen Orgánico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a la Coordinadora Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Sala de Sesiones de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, a los veinte y tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 14 de marzo de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL